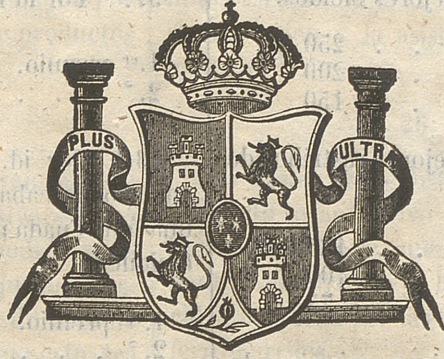


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 18 de Enero de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 5 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha 22 de Diciembre último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Entérada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de la Diputacion provincial de Zamora, que con apoyo remitió el Gobernador en 24 de Noviembre último, sobre que se declaren trasversales las dos carreteras de aquella Ciudad á Medina del Campo y á la Fregeneda; considerando que la primera une las generales de esta Corte á la Coruña y á Vigo, pasando por una capital de provincia, y que la segunda enlaza la citada de Vigo con el Duero en su parte navegable, que es una via general de comunicacion tan importante ó mas que una carretera general; y teniendo presente la suma importancia de aquellas que han de facilitar considerablemente la extraccion de los ricos productos agricolas de una parte de Castilla la Vieja, ya por el espresado rio, ya por el Ferro-carri del Norte, S. M. se ha dignado resolver, vistos los artículos 5.º y 8.º de la ley de 7 de Mayo de 1851, que se clasifiquen como trasversales las dos citadas carreteras de Zamora á Medina del Campo y á la Fregeneda, y que se costeen por mitad entre el Estado y las provincias que han de atravesar. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que por el negociado respectivo se proceda á comunicarlo á quien corresponda y á lo demás conducente al estudio de los proyectos, redaccion de los presupuestos y pliegos de condiciones, designacion de las cuotas con que ha de contribuir cada una de las provincias interesadas, subasta de las obras ó ejecución de las mismas por administracion.»

Lo traslado á V. S. para su inteli-

gencia y efectos consiguientes, advirtiéndole que se han dado las órdenes oportunas para la formacion de los proyectos de las dos espresadas lineas, tanto al distrito de Salamanca como al de Valladolid.

Cuya publicacion he dispuesto para que los habitantes de esta provincia vean la constante solicitud con que S. M. (Q. D. G.) procura el engrandecimiento de los intereses materiales de la misma. Valladolid Enero 16 de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno en 5 del corriente la Real orden que sigue:

«Habiendo sido dado de baja definitiva en el Ejército el Comandante graduado Capitan de infanteria, Don Miguel Ballo y Roca Guol, por no haberse incorporado al Batallon provincial de Llerena, á que se le destinó, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar lo ponga V. S. en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, á fin de que aquel no aparezca en punto alguno con un carácter militar, que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos espresados.»

Y se inserta en este Periódico oficial á los fines que en la misma se indican. Valladolid 16 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno en 5 del corriente la Real orden que sigue.

«Declarado baja definitiva en el Ejército el Capitan graduado Teniente del primer Batallon de infanteria de Cantabria, D. Joaquin Rogado y Madrid,

por no haberse presentado oportunamente á pasar la revista de Comisario, ni justificado su existencia, lo pongo en conocimiento de V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion á fin de que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aquel aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Y se inserta en este Periódico oficial á los fines que en la misma se indican. Valladolid 16 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno en 8 del corriente la Real orden que sigue:

«En virtud de instancia promovida en el Ministerio de la Guerra por el Comandante graduado Capitan que fué de Infanteria D. José Ferrer y Conto, la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 27 de Octubre último, por la que fué dado de baja en el ejército; concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto, y declararle en situacion de reemplazo, mientras obtiene colocacion. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este Periódico oficial á los fines que en la misma se indican. Valladolid 16 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continuacion del estado de mozos sorteados á que se refiere la circular inserta en el Boletín anterior, núm. 10, de 16 del corriente mes.

Pueblos que no han tenido mozos en la época que se expresa.

- Adalia.
- Agusal.
- Almenara.
- Arroyo.
- Castroverde de Cerrato.
- Fuentes de Duero.
- Gallegos.
- Monasterio de Vega.
- Mudarra.
- Pobladura de Sotiedra.
- Puente Duero.
- Roturas.
- Salvador.
- Valverde.
- Villaesper.
- Viloria.
- Villalan de Campos.
- Villan de Tordesillas.
- Villanueva de los Infantes.

Valladolid 17 de Enero de 1857.—Francisco del Busto.

Continúa el Catálogo del Concurso Agrícola de Animales reproductores.

- 6.º Por los arados mas á propósito para roturar:
 - 1.º premio. 100 frs.
 - 2.º 75
- 7.º Por los mejores arados para descuajar (Charrue-sous sol):
 - 1.º premio. 100 frs.
 - 2.º 75
- 8.º Por las mejores rastras:
 - 1.º premio. 125 frs.
 - 2.º 100
 - 3.º 75
- 9.º Por las mejores gradas ó rastras ligeras:
 - 1.º premio. 100 frs.
 - 2.º 75
 - 3.º 50
- 10.º Por los mejores cultivadores, escarificadores ó estirpadores:
 - 1.º premio. 250 frs.
 - 2.º 200
 - 3.º 175
 - 4.º 150
 - 5.º 100

11.º Por los mejores rodillos ó instrumentos propios para romper terrones (gran tamaño):

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

12.º Idem para pequeñas explotaciones:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

13.º Idem para allanar las tierras sembradas y los prados:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

14.º Por las mejores sembraderas de todas semillas en linea (grandes explotaciones):

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

15.º Por id. para pequeñas explotaciones:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

16.º Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y los abonos pulverulentos:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

17.º Por id. que esparcen á un mismo tiempo la semilla y el abono líquido:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

18.º Por las mejores sembraderas para sembrar á vuelo cereales, semillas de prados etc., etc.:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200

19.º Por las mejores sembraderas para remolachas, nabos etc.:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50

20.º Por las mejores azadas de caballo para cereales:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75

21.º Por id. para otros cultivos:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50

22.º Por las mejores colecciones de instrumentos de mano:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100

23.º Por las mejores máquinas para segar cereales:

- 1.º premio. 600 frs.
- 2.º 400
- 3.º 500
- 4.º 200

24.º Por id. para segar prados naturales y artificiales:

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 300
- 3.º 200

25.º Por los mejores bieldos:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

26.º Por los mejores rastrillos de caballo:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75

27.º Por las mejores máquinas de vapor fijas, cuya fuerza no exceda la de 10 caballos, aplicables á las máquinas de batir ó trillar (1) el grano, ó á cualquiera otro uso agrícola:

- 1.º premio. 600 frs.
- 2.º 400
- 3.º 500

28.º Por las mejores máquinas de vapor movibles, cuya fuerza no exceda la de 6 caballos, aplicables á la trilla ó á cualquier otro uso agrícola:

- 1.º premio. 600 frs.
- 2.º 400
- 3.º 500

29.º Por las mejores máquinas de trillar, movidas por caballos:

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

30.º Por las mejores máquinas de trillar fijas, movidas por caballerías, que dan el grano limpio y en disposición de venderse ya (grandes explotaciones):

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

31.º Por id. (pequeñas explotaciones):

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

32.º Por las mejores máquinas de trillar movibles, movidas por caballerías, que dan el grano limpio etc. (grandes explotaciones):

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

33.º Por id. id. (pequeñas explotaciones):

- 1.º premio. 500 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

34.º Por las mejores máquinas de trillar fijas, movidas por caballerías, que ni aventan ni criban:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

35.º Por id. movibles:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

36.º Por id. fijas de vapor:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

37.º Por id. movibles de vapor:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

(1) Téngase presente que ni en Francia ni en ningún país de agricultura adelantada se trilla por el sistema generalmente seguido en España.

38.º Por id. fijas ó movibles de vapor ó de caballerías, de fuerza de una ó dos nada mas (pequeñas explotaciones):

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

39.º Por las mejores máquinas de trillar á brazo:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150

40.º Por los mejores aventadores:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150

41.º Por los mejores cilindros y cribas para separar y limpiar el grano:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150
- 3.º 125
- 4.º 100
- 5.º 75
- 6.º 50

42.º Por las mejores máquinas para quebrantar el grano:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150
- 3.º 100
- 4.º 75

43.º Por id. para desgranar trébol etc.

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

44.º Por id. para maiz:

- 1.º premio. 150 frs.
- 2.º 100

45.º Por las mejores agramaderas:

- 1.º premio. 150 frs.
- 2.º 100

46.º Por los mejores corta-raíces para ganado vacuno:

- 1.º premio. 100 frs.
- 2.º 75
- 3.º 50

47.º Por id. para ganado lanar:

- 1.º premio. 100 frs.
- 2.º 75
- 3.º 50

48.º Por id. de doble efecto, para toda clase de animales:

- 1.º premio. 150 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75

49.º Para los mejores corta-paja movidos, sea por fuerza de sangre, sea por vapor:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150
- 3.º 100

50.º Por las mejores corta-paja de mano:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50

51.º Por los mejores instrumentos propios para partir las puntas de aulaga ó otras plantas análogas destinadas á la alimentación del ganado:

- 1.º premio. 100 frs.
- 2.º 75
- 3.º 50

52.º Por las mejores mantequeras de mano:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50
- 5.º 25

53.º Por id. movidas por caballerías ó vapor:

- 1.º premio. 150 frs.
- 2.º 100

54.º Por los mejores carros para una caballería:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75

55.º Por los mejores carros para una ó varias caballerías:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

56.º Por los mejores vehiculos destinados á esparcir el abono líquido:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

57.º Por los arros mas propios para los usos agrícolas:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75

58.º Por las mejores básculas para pesar animales y forrages:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 150

59.º Por los mejores aparatos para mezclar y amasar sustancias variadas:

- 1.º premio. 250 frs.
- 2.º 200
- 3.º 150

60.º Para las mejores máquinas para fabricar tubos de desagüe (drains)

- 1.º premio. 400 frs.
- 2.º 300
- 3.º 200
- 4.º 150
- 5.º 100

61.º Por las colecciones de los mejores instrumentos de desecación (drenaje) á mano:

- 1.º premio. 125 frs.
- 2.º 100
- 3.º 75
- 4.º 50

62.º Por las mejores bombas:

- 1.º premio. 200 frs.
- 2.º 150
- 3.º 100

63.º Por los mejores aparatos para cocer alimentos destinados á los animales:

1. ^{er} premio.	150 frs.
2. ^o	100
67. ^o Por las mejores colmenas:	
1. ^{er} premio.	100 frs.
2. ^o	75
3. ^o	50
4. ^o	25

ART. 15.

A disposicion del Jurado se pondrá además una cantidad de 7,000 francos para recompensar las invenciones no previstas en el presente programa, y de que se reconociese la utilidad para la agricultura.

ART. 14.

A los premios conferidos acompañarán medallas de oro, de plata y de bronce.

ART. 15.

Sin perjuicio de los premios en dinero y de las medallas arriba indicadas, podrá el Jurado conceder menciones honoríficas á aquellos instrumentos que de ellas conceptúe dignos.

ART. 16.

Asimismo podrá el Jurado conferir medallas grandes de oro á los inventores de máquinas muy notables, ó á los expositores de grandes colecciones de instrumentos.

ART. 17.

Entre los oficiales y operarios que hayan contribuido al perfeccionamiento y la buena construccion de los aparatos é instrumentos premiados, se distribuirán 5,000 frs. y medallas de plata.

Tercera division.**PRODUCTOS AGRICOLAS EXTRANJEROS Y FRANCESES.**

ART. 18.

Serán admitidos en la exposicion los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extranjeros ó franceses, como:

Granos y semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras, legumbres y frutos de todas clases etc.

Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilacion etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas etc.

Plantones de árboles, arbustos etc.

ART. 19.

Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce á los exponentes de productos agrícolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

ART. 20.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro á todo exponente de

un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos excepcionales.

ART. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vicepresidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al examen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

ART. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoria á otra, ni adjudicar precios *ex aequo*.

Los premios y las medallas serán conferidas á propuesta de las secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoría de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

ART. 24.

De la policia del concurso estará exclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados á la Exposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir á los Jurados en sus trabajos y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

A los órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

ART. 25.

El Estado proveerá al gasto que ocasiono la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas. La Ad-

ministracion toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

ART. 26.

Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del exponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agrícolas, que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados á la Exposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

ART. 27.

El permiso para exponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de Abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada á los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A, anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion:

1.^o La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.^o El nombre y la residencia del exponente.

3.^o Si este ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

4.^o Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho. (Véase modelo B).

Tratándose de productos agrícolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de Abril de 1857 por la tarde. El 10 de Abril se cerrará el acta de inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no puedan acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, division de Agricultura (calle de Varennes, núm. 78, bis, Paris),

ART. 28.

Se ruega encarecidamente á los exponentes que renuncien á enviar sus reses, lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Exposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser excluidos del concurso.

ART. 29.

Hé aquí de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

PARA LOS INSTRUMENTOS.

Del 18 de Mayo al 25 inclusive, recibo y clasificacion.

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

PARA LOS PRODUCTOS AGRICOLAS.

En los dias 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de Mayo, recibo y clasificacion.

El 27, el 28 y el 29 de Mayo, operaciones de los Jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de Junio, exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco.

El 10, distribucion de premios y medallas, á la una.

El 11, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el Jurado y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villiers.

El 14 y el 12, el precio de entrada en el Palacio y en Villiers será 1 franco.

El 12 y el 15, exposicion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Precio de entrada, 1 franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si así se creyese oportuno, á disposicion de los comisionados durante todo el dia 15, para las operaciones de marea, fotografia y otras.

ART. 30.

Las medallas se entregarán á los exponentes premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, á menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuyo caso pronunciará el Jurado la suspension de la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las explicaciones.

ART. 31.

A los dueños franceses que expon-

gan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y á su nombre, quedando ellos obligados á probar, el 31 de Diciembre del año del concurso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.

En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproducción, deberá de ello darse aviso á la Administración.

Los exponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al día siguiente de su distribución.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad á lo prevenido en Reales órdenes, el Consejo en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobó los testimonios de precios de las especies suministradas en los meses de Octubre y Noviembre, fijando los términos medios que á continuacion se expresan.

	Rs.	Cént.	
Octubre....	Racion de pan....	1	24
	Fanega de cebada.	44	38
	Arroba de paja....	2	12
	Id. de aceite.	61	17
	Id. de leña....	1	76
	Id. de carbon.	5	18
Noviembre.	Racion de pan....	1	34
	Fanega de cebada.	49	53
	Arroba de paja....	2	31
	Id. de aceite.	61	33
	Id. de leña....	1	87
	Id. de carbon.	5	31

Valladolid 15 de Enero de 1857.—
El Presidente, Francisco del Busto.
El Comisario, Carlos Clavijo.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera.

Rematado en renta por este y año próximo el barco de estos propios en José Campelo, por la renta anual de 125 reales, y anunciado para la mejora del cuarteo, se ha interpuesto esta por Atanasio de la Cal y señalado para su último remate el 18 del actual á la salida de Misa mayor en la Sala Capitular. Pesquera y Enero 6 de 1857.—El Alcalde, Castor Espinosa.

Alcaldía Constitucional de Valverde.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con la cantidad de 2000 rs., pagados por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion dentro del término de 50 dias, desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Valverde de Campos y Enero 7 de 1857.—Pedro Carranza.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

El Ayuntamiento de esta Villa, autorizado competentemente, tiene acordado el arrendamiento en público remates de los derechos que los arbitrios de consumos de especies determinadas en el año actual devenguen, habiendo de servir de tipo en las subastas que tendrán efecto en la Sala de Sesiones de la Municipalidad los dias 18 y 25 del actual, las cantidades que por especie en el expediente de su razon aparecen y á continuacion se insertan.

Por vino.	1280
Por aceite.	520
Por carnes.	902
Por aguardiente y licores.	194
Por vinagre.	8
Por jabon.	66

TOTAL. 2770

Las personas que gusten interesarse en la licitacion, pueden presentar sus proposiciones que serán admitidas siempre que fueren conformes al pliego de condiciones al efecto formado y que de manifiesto se encuentra en la Secretaria de la Corporacion. Villacarralon 12 de Enero de 1857.—El Teniente de Alcalde, Juan Manuel Ibañez.—Por su mandado, Pedro Hernandez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA TUTELAR.

Compañía general Española de seguros mutuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 25 de Agosto de 1850, bajo la proteccion del Gobierno de S. M.

DELEGADO INSPECTOR DEL GOBIERNO DE S. M. DON FRANCISCO DUMONT.

Fianza administrativa y depósito en las cajas del Banco de España, rs. vn. 84.000,000 de títulos del 5 por ciento consolidado.

Capital suscrito en fin de Diciembre de 1856, rs. vn. 251.525,475 representados por 55,459 suscritores. Este capital se aumenta diariamente con nuevas adhesiones.

La Tutelar es una vasta asociacion cuyos individuos economizan anualmente una corta suma que emplean de una manera segura y lucrativa con el objeto de que sea repartida con el aumento fabuloso del interés compuesto entre aquellos, consocios que lleguen en vida á una época convencional en que por consiguiente necesitan recursos para atender á las mil obligaciones que trae consigo la existencia.

Es la compañía Española de su clase que cuenta con muy considerable diferencia con mayor número de asociados, y mayor capital suscrito.

Es tambien la única cuya Administración está garantizada con una fianza en efectivo metálico, que dá la mayor publicidad á sus actos por medio del Boletín trimestral que remite gratis á todos los asociados, redactado en términos que ellos mismos pueden practicar las comprobaciones mas exactas, y por el periódico que con el mismo título de la compañía, publica seis veces al mes, en el que dá cuenta de todas sus operaciones y resultado de las liquidaciones que ya han empezado á practicarse este año y continuarán en todos los sucesivos el cual es el mas satisfactorio y alhagüño que puede esperarse.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel se facilitan gratis los prospectos y cuantas esplicaciones necesiten los que gusten inscribirse en la compañía.

LA MUTUALIDAD.

Compañía general Española de Seguros mutuos contra incendios, fuego del Cielo y explosiones del Gás.

AUTORIZADA POR REAL ÓRDEN DE 24 DE DICIEMBRE DE 1848,

bajo la inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

La inmensa clientela que en los nueve años que lleva de existencia esta compañía, ha llegado á alcanzar y que hoy es de 52000 asociados, y la puntualidad con que en el mismo espacio de tiempo ha satisfecho por siniestros la suma de 12 millones de reales á mas de 800 sócios, son las pruebas mas evidentes que pueden presentarse en apoyo de la misma que con justicia es hoy considerada como la primera de las de su clase en España.

Las suscripciones al admitirse en ella se clasifican en distintas categorías, segun el riesgo y naturaleza de los objetos que se pretenden asegurar: cada una de estas categorías aumenta el valor de responsabilidad en una mitad del valor asegurado.

Las cargas sociales son medio por mil anual, sobre el valor del seguro que el suscriptor paga por anualidades anticipados para cubrir todos los gastos de Administración; 8 rs. importe de la poliza, 10 de la placa y 2 rs. 12 mrs. del timbre que se pagan una sola vez al tiempo de suscribirse, y 2 rs. por mil de responsabilidad pagaderos tambien al tiempo de suscribirse para constituir un fondo de reserva que se deposita en el Banco de España con el objeto de atender con él al pago de los siniestros.

En la Inspeccion de esta provincia, calle de S. Blas, núm. 4, á cargo de D. Mariano Villameriel, se facilitan prospectos y se dan cuantas esplicaciones deseen las personas que quieren ingresar en la Compañía.

El dia 9 del presente, desapareció del pueblo de Pozaldez, un buche de

dos años, entero, pelo negro, de la propiedad de Indalecio Muñoz, vecino de dicho pueblo. La persona que le hubiese hallado ó supiese de su paradero, se le suplica lo ponga en conocimiento del Indalecio, quien dará su hallazgo.

D. ANTONIO ORTEGA YAGÜE, Profesor dedicado á la medicina operatoria, y con especialidad al ramo importante de oculista, ha trasladado su domicilio al Cañuelo, núm. 2, principal derecha.

Se vende un caballo de tiro Inglés de 8 cuartas; y unas guarniciones de coche. La portera de la casa de Concha, calle de las Parras, dará razon.

El Facultativo D. Saturnino del Rio, dedicado á las grandes operaciones quirúrgicas y al arte de partear, que vivia en la Acera de San Francisco, ha trasladado su domicilio á la Acera de enfrente, en la misma Plaza Mayor núm. 54, habitacion principal de la casa contigua al estanco, la que ofrece á sus apasionados clientes y á toda clase de pobres, que como saben estos, pueden acudir de doce á dos todos los dias á recibir consultas y operaciones gratis.

AGENCIA DE NEGOCIOS

PORTALES DEL NÚMERO, EN EL 10,

VALLADOLID.

Esta Agencia continúa ocupándose en las operaciones siguientes: hacer cuantas solicitudes sean necesarias y activar los expedientes que en virtud de ellas se formen, en cualquiera de los tribunales de esta Capital: hacer y copiar amillaramientos, matriculas, estados, y todo lo demas que concierne á los Alcaldes y Ayuntamientos: admitir suscripciones de éstos y de los particulares, para servirles en cuantos negocios se les ocurran en esta Ciudad, por un módico precio anual.

En la misma Agencia se compran y se venden billetes de los dos anticipos para pagos de bienes nacionales y redenciones de censos.

En la cantidad de 560 rs. se halla tasada una mula de diez años de edad, de 6 cuartas y seis dedos de alzada; y en la de 240 un macho capon, de catorce años de edad, y de 6 cuartas y diez dedos de alzada. Quien quisiere hacer postura, acuda á la escribanía de D. Francisco de Cospedal y Muñoz, Portales del Número, donde tendrá lugar el remate de las mismas el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 18 de Enero de 1857.

Segun comunicacion que me dirige con esta fecha el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con referencia á otra recibida del de la provincia de Burgos, el 16 del corriente se presentó en el pueblo de Estépar implorando la Real clemencia la partida de los Hierros, compuesta de Mariano Hierro, Nicolás Hierro, Juan Diaz Ruiz, el de Rampalay, Francisco Gonzalez, Victor Grijalvo, Esteban el curandero, Cayetano Alcalde, Eufrasio Fernandez, Demetrio Sanchez y Casimiro Ramirez, á quienes se concedió en nombre de S. M., por aquella Autoridad militar, la gracia que solicitaban.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin extraordinario, para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 18 de Enero de 1857.

El Gobernador,

Francisco del Busto.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Domingo 18 de Enero de 1857.

Segun comunicacion que me dirige con esta fecha el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con referencia a otra recibida del de la provincia de Burgos, el 16 del corriente se presento en el pueblo de Estépar un plorando la Real clemencia la partida de los Hierros, compuesta de Mariano Hierro, Nicolás Hierro, Juan Diaz Ruiz, el de Rampalay, Francisco Gonzales, Victor Grijalvo, Esteban el curandero, Cayetano Alcalde, Estasio Fernandez, Donetio Sanchez y Casimiro Ramirez, á quienes se concedió en nombre de S. M. por aquella Autoridad militar, la gracia que solicitaban. Lo que he dispuesto se publique por medio de este Boletin extraordinario, para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 18 de Enero de 1857.

El Gobernador
Francisco del Puerto